

# **JUSTICIA, CEREMONIA Y SACRIFICIO: UNA APROXIMACIÓN A LAS EJECUCIONES PÚBLICAS EN EL CHILE COLONIAL**

**Marco Antonio León León**

Pontificia Universidad Católica de Chile

marcoaleon@hotmail.com

## **RESUMEN**

El presente artículo examina el papel de las ejecuciones públicas en Chile como ceremonias encargadas de transmitir mensajes destinados a legitimar a la Monarquía y a la Iglesia Católica en la sociedad colonial. Por ello, los ajusticiamientos, escasos pero de gran publicidad, en especial a fines del siglo XVIII, se convierten en un conjunto articulado de ritos que buscan persuadir a la comunidad para no cometer nuevos delitos o transgresiones a la legalidad, a la vez de representar el poder de la autoridad real y la dureza de la penalidad vigente. Los elementos penales, religiosos y simbólicos son así debidamente valorados para comprender un poco más de nuestro pasado hispano.

## **ABSTRACT**

The present article examines the role of public executions in Chile as ceremonies aimed at transmitting messages that at legitimated the monarchy and the catholic church in colonial society. For this purpose, the executions, few but which were given great publicity, especially at the end of the XVIII century, were converted into an articulated group of rites that were intended to persuade the community to not commit new crimes or illegalities, by at the same time representing the power of the royal authority and the strength of established penalties. The penal element, religious and symbolic are valued appropriately so as to help us understand more of our spanish past.

**PALABRAS CLAVES:** Ejecuciones, Derecho penal, penalidad, sociedad colonial, ceremonias de poder, rituales simbólicos.

**KEYWORDS:** Executions, penal law, colonial society, power ceremonials, symbolic rituals.

## INTRODUCCIÓN

Durante muchos siglos los suplicios corporales y las ejecuciones fueron una parte importante de los sistemas de castigo y justicia existentes en el continente europeo<sup>1</sup>, destinados no sólo a “producir una verdad” a través de la confesión, como recordaba Michel Foucault<sup>2</sup>, sino también a escarmentar y aleccionar a los espectadores de tales acontecimientos sobre las consecuencias de transgredir las leyes del reino y de la comunidad. En este sentido, la justicia penal de las monarquías absolutas que se consolidaron a partir del siglo XV, entre ellas la española, se caracterizó por la progresiva dureza con que castigaba la mayoría de los delitos y por la espectacularidad que cobró la ejecución de las diferentes penas, convirtiendo a tales sucesos en verdaderas *ceremonias punitivas*, es decir, un conjunto articulado de ritos que reafirmaban el poder de la justicia real y, por supuesto, de la monarquía sobre quienes no respetaban su legalidad. Como cada manifestación del poder real tenía que multiplicarse al máximo, las leyes penales seguían la misma lógica de todos los actos del monarca, pues se trataba de que tuvieran la mayor resonancia posible. De ahí que se transformaran en actos espectaculares que tomaban lugar en espacios públicos como las plazas, o en *ceremonias de información* que, al decir de Michèle Fogel, buscaban dejar un mensaje para la comunidad, además de

---

<sup>1</sup> Eva Cantarella. *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*. Akal Ediciones, Madrid, 1996. Roland Villeneuve. *El museo de los suplicios: Muerte, tortura y sadismo en la historia*, Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1989. Jean-Claude Chesnais. *Histoire de la violence en Occident de 1800 à nos jours*. Pluriel, Paris, 1981, págs. 138-154. Robert Muchembled. *Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus. XVe-XVIIIe siècle*. Armand Colin, Paris, 1992. Pieter Spierenburg. *The Spectacle of Suffering: Executions and the Evolution of Repression, from a Preindustrial Metropolis to the European Experience*. Cambridge University Press, 1984. George Ryley Scott. *The History of Corporal Punishment*. Senate, London, 1996 (1968).

<sup>2</sup> Michel Foucault. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores, México, 1995. Ver asimismo, *Saber y verdad*. Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1991, p. 83-88.

reiterar las diferencias sociales existentes a través de un conjunto articulado de objetos, gestos y palabras<sup>3</sup>.

No obstante, el ajusticiamiento o la ejecución pública no era sólo parte de un ritual de Estado, ya que también la Iglesia Católica tenía un importante protagonismo dentro de esta ceremonia, pues las nociones de delito y pecado estaban estrechamente vinculadas durante el Antiguo Régimen, por lo cual la justicia divina y terrena coexistían al momento de aplicarse las penas. Así, se entendía que violentar las normas de una comunidad era también violentar la ley de Dios, debiendo evitarse que el mal producido por una persona, o por un grupo, se extendiera a otros, como el pecado heredado de los primeros padres que había dado lugar a la mortalidad del hombre. Por esta razón, la muerte de una persona en el cadalso se interpretó por las autoridades civiles y eclesiásticas como una manera de acabar con la semilla del mal, pero también representó en el plano individual y colectivo una alegoría de la "buena muerte" cristiana, donde el inculcado, si se arrepentía y sabía morir digna y cristianamente, se convertía en un eficaz ejemplo demostrativo de que todos, incluso lo más miserables, podían reproducir la muerte del buen ladrón y salvar su alma<sup>4</sup>.

En este sentido, nuestro trabajo pretende recuperar el hecho de que la ejecución pública es una *ceremonia de estado y de religión a la vez*, pues se trata de una manifestación del poder real-punitivo (que debe ser de pública resonancia), junto a la idea de sacrificio y expiación del pecado-delito cometido en contra de la comunidad. Asimismo, deseamos apreciar el valor de los diferentes elementos sagrados y profanos que forman parte de la ejecución (veneración de sangre y despojos, su asociación con fines curativos, etc.) y que buscan, en el imaginario colectivo, restituir los daños ocasionados por un individuo a la localidad<sup>5</sup>. De este modo, pretendemos lograr una "lectura" o una interpretación más amplia de estas ceremonias punitivas, comprendiendo que no sólo cumplen la función de ejercer un control político, social y religioso sobre las personas, sino además, como bien lo expresan William Beezley, Cheryl English y William French, se transforman también en rituales que *simbolizan cohesión social* (o entre los miembros de

---

<sup>3</sup> Michèle Fogel. *Les cérémonies de l'information dans la France du XVIe au milieu du XVIIIe*, Fayard, Paris, 1989, p. 18.

<sup>4</sup> Fernando Martínez Gil. *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1993, p. 155.

<sup>5</sup> Michel Bée. "Le spectacle de l'exécution dans la France d'Ancien Régime", en *Annales. E.S.C.*, nº 4, Juillet-Août 1983, p. 843-862.

un grupo), que *legitiman instituciones* (o relaciones de autoridad) y que *difunden creencias* (o sistemas de conocimiento)<sup>6</sup>.

Por ello, queremos profundizar aquellos aspectos culturales de la ejecución pública que permiten entender un poco más la mentalidad punitiva del Antiguo Régimen (siglos XV-XVIII) y de sus principales representantes. Para este propósito, examinamos algunos casos de ajusticiamientos chilenos, llevados a cabo durante el período colonial, aunque la escueta y dispersa documentación existente sólo nos permite trazar un fragmentario acercamiento a este tema. No obstante, es posible reconocer en dicha información muchas de las características de las ejecuciones europeas, las cuales permiten conocer algo más de nuestro pasado penal y de su crueldad, pero también de su disposición y variados efectos.

### **Ceremonias de castigo**

La penalidad de las monarquías absolutas encontraba su explicación en el ejercicio del poder -que era fundamentalmente intimidatorio-, en las limitaciones materiales y en el escaso valor de la vida de los hombres. En España, aunque son características que pueden extenderse a gran parte de Europa, Francisco Tomás y Valiente resumía la situación de la monarquía en los siguiente términos:

"... como padre de familia autoritario pero habitualmente desobedecido, el monarca absoluto hacer oír su voz imperativa constantemente, dando disposiciones legales que pretenden regularlo todo; y como sabe que la ley ni se respeta ni se cumple, amenaza a través de cada una de ellas para forzar a su cumplimiento con penas siempre duras y muchas veces exageradamente desproporcionadas. Desde este punto de vista casi toda ley real era ley penal. En cerrado círculo vicioso, la ineficacia conducía a un aumento de la severidad represiva y ésta, al ser excesiva, a aquella"<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> William Beezley, Cheryl English y William E. French (eds.) *Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, SR Books, Delaware, 1994, p. XIX.

<sup>7</sup> Francisco Tomás y Valiente. *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1969, p. 46.

De hecho, los castigos, para que tuvieran efecto, implicaban la privación de los bienes más valorados por toda la comunidad, como eran el propio cuerpo, las posesiones materiales y la fama, pues ser sentenciado a muerte no sólo implicaba humillación y vergüenza para el acusado, sino también para toda su familia y descendencia, creándose así una "memoria de la infamia" que duraba a veces generaciones<sup>8</sup>. Casi todos los castigos compartían algo de los tres elementos mencionados, es decir, producían dolor físico, las penas pecuniarias afectaban su patrimonio y con la publicidad se mermaba el honor del castigado y su familia. De la pena de muerte, que habitualmente se ejecutaba en la horca y a veces sin suplicios previos, se hacía un frecuente uso para castigar numerosos delitos (herejía, brujería), mientras la pena de confiscación de bienes se imponía en los casos de máxima gravedad e iba acompañada de la pena capital<sup>9</sup>.

En los crímenes ordinarios se condenaba a la horca a los plebeyos y a la decapitación a los nobles, por lo cual la condición personal de los sujetos era determinante a la hora de aplicar las consecuencias previstas en la legislación. Para crímenes como el parricidio, envenenamientos, incendios y delitos contra natura, se quemaba vivo al delincuente, se le enterraba, se le mutilaba o se le cocía en aceite. En los delitos contra la religión las penas eran más rigurosas aún. De ahí que la variedad de las muertes fuese infinita y sólo comparable con las torturas que precedían a la ejecución de la condena<sup>10</sup>.

El principio fundamental de la ley durante el Antiguo Régimen era que el rey se convertía en la fuente de toda la justicia. Por ello, las acciones de los monarcas buscaban ser públicas en los diferentes ámbitos de la administración<sup>11</sup>, entre los cuales la aplicación de la justicia penal no era una excepción, pues de esta forma el rey, metafóricamente, hacía "sentir su

---

<sup>8</sup> Este interesante aspecto es el que revisa con detalle Bartolomé Bennassar para el caso de los sentenciados por la Inquisición española. Sin embargo, dicha "memoria de la infamia" también afectaba a quienes no eran procesados por la Inquisición sino por otros tribunales civiles, siendo más temida que la tortura física o el rigor de otras penas. Ver al respecto el capítulo "La pedagogía del miedo" en Bartolomé Bennassar (ed.) *Inquisición española: poder político y control social*, Editorial Crítica, Barcelona, 1984, p. 116-120.

<sup>9</sup> Pedro Trinidad Fernández. *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, p. 22.

<sup>10</sup> Véase Edwards Peters. *La tortura*. Alianza Editorial, Madrid, 1987 (1985).

<sup>11</sup> Jean de Viguierie. "Le roi et le "public". L'exemple de Louis XV", en *Revue Historique*, nº 563, juillet-septembre 1987, p. 23-34. Aunque se trata de un estudio aplicado al caso francés, muchas de estas características, con algunas reservas, pueden encontrarse en el resto de las monarquías europeas.

presencia” hasta en los más alejados villorrios del reino, reforzando la imagen del poder real a través de la pública exposición de su venganza en la persona del trasgresor<sup>12</sup>. Así, no bastaba sólo con ajusticiar a la(s) persona(s) que era(n) sentenciada(s) a la pena capital, sino también era preciso preparar todos los detalles para que dicho momento quedara grabado en la colectividad. De esta forma, la ejecución debía transformarse en un hito, un punto de referencia para la memoria individual y de la comunidad que rompía la monotonía de la vida urbana, al igual que otros sucesos trágicos como las sequías o los terremotos. No obstante, a diferencia de estos últimos la ejecución era una ceremonia pública, organizada y planificada con fines persuasivos, pues buscaba tanto intimidar a la población como también servir de ejemplo para que no se cometieran delitos en el futuro. Concebida como una representación teatral, al igual que los autos de fe inquisitoriales<sup>13</sup>, la ejecución debía aleccionar al público ya fuese por el escenario donde tenía lugar (el cadalso se ubicaba en la plaza pública por lo general) como por el papel representado por los diversos actores de este drama (las autoridades, el verdugo y a veces el mismo público<sup>14</sup>). Como lo expresara para el caso francés François Lebrun, “por la rueda o por la horca, por degüello o por hoguera, la ejecución se desarrolla como una auténtica interpretación dramática, donde el patíbulo es el escenario, el verdugo y el condenado, los dos actores principales, los mirones, en turbamulta, los espectadores”<sup>15</sup>.

Fue precisamente durante el Barroco, ese “concepto de época” que definió con gran lucidez José Antonio Maravall, que las ejecuciones tomaron su mayor despliegue escénico, en gran medida porque la mentalidad barroca favorecía el adoctrinamiento a través de imágenes sobrecogedoras que permitieran o provocaran el arrepentimiento de los culpables:

---

<sup>12</sup> Julius Ruff. *Crime, Justice and Public Order in Old Regime France. The Sénéchaussées of Libourne and Bazas, 1696-1789*, Croom Helm Ltda. Kent, 1984, p. 61 y ss.

<sup>13</sup> El mejor estudio de síntesis que pondera los elementos simbólicos y espaciales presentes en los autos de fe, se encuentra en el trabajo de Francisco Bethencourt. *La inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Akal Ediciones, Madrid, 1997 (1995), p. 281-366.

<sup>14</sup> Los espectadores participaban activamente, en algunos casos las ejecuciones se podían transformar en revueltas que terminaban con el rescate del reo. Pedro Trinidad Fernández. *op. cit.*, p. 20-21.

<sup>15</sup> François Lebrun. *Les hommes et la mort en Anjou aux XVIIe et XVIIIe siècles. Essai de démographie et de psychologie historiques*. Mouton, Paris, 1971, p. 420.

“ el Barroco añade lo que podemos llamar aspecto de la experiencia psicológica: los ojos son los más directos y eficaces medios de que podemos valernos en materia de afectos. Ellos van ligados, e inversamente, al sentimiento. Para poner en movimiento el ánimo, como ya vimos que el Barroco pretende, nada comparable en eficacia a entrarle por los ojos. [...] Por eso los hombres del Barroco saben que la visión de las cosas importa de sobremanera. De ella depende que se enciendan movimientos de afeción, de adhesión, de entrega. La presencia directa o, cuando menos, la de representaciones simbólicas, lo más fielmente unidas a la repetición de lo representado, tiene una fuerza incomparable. Tener constancia de las cosas “de vista, que no de oídas”, es, por tanto, lo que se pretende”<sup>16</sup>.

La ejecución fue concebida, por tanto, como una producción teatral de la vida real, una “dramatización social”, según expresa Jean Duvignaud, donde se colectivizaban las creencias, pasiones y emociones propias de los acontecimientos de la existencia y el deceso<sup>17</sup>. Esta visión de la ejecución como un montaje escénico nos lleva a comprender el impacto de la muerte entre la multitud, pues en cada individuo había una fuerza que manejar, para el bien o el mal, que requería de “poderosas impresiones” que terminaban dando una penetrante conciencia de la vida<sup>18</sup>. Aquí actuaba en toda su plenitud el carácter pedagógico y espectacular de este trágico acontecimiento donde el poder se iba colocando progresivamente en escena<sup>19</sup>. Al respecto, según Johan Huizinga, desde fines de la Edad Media las características básicas de estos espectáculos ejemplificadores no se habían modificado mayormente, consolidándose

“la idea de que el crimen significa al mismo tiempo un peligro para la sociedad y un ataque a la majestad divina. De esta suerte fue el final de la Edad Media una época de florecimiento embriagador de una justicia minuciosa y cruel. No se paraba mientes ni un momento en si el malhechor había merecido su castigo. Se

---

<sup>16</sup> José Antonio Maravall. *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*. Editorial Ariel, Barcelona, 1975, p. 500-501.

<sup>17</sup> Jean Duvignaud. *Sociología del teatro. Ensayo sobre las sombras colectivas*. F.C.E., México, 1981 (1965), p. 93.

<sup>18</sup> José Luis Bermejo. “Justicia penal y teatro barroco”, en Francisco Tomás y Valiente et. al. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Alianza Editorial, Madrid, 1990, p. 91-108.

<sup>19</sup> Georges Balandier. *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1994, p. 37.

experimentaba la más íntima satisfacción ante los actos ejemplares de la justicia, que practicaban los príncipes por sí mismos. De tiempo en tiempo iniciaban las autoridades campañas de rigurosa justicia, ya contra los ladrones y bandoleros, ya contra las brujas y encantadores, ya contra la sodomía [...] Lo que nos sorprende en la crueldad de la administración de justicia en la última Edad Media, no es una perversidad morbosa, sino el regocijo animal y grosero, el placer de espectáculo de feria que el pueblo experimenta con ella”<sup>20</sup>.

Los jueces del Antiguo Régimen creían que las ejecuciones constituían una enseñanza capaz de desalentar la maldad, la cual, a pesar de que la Iglesia decía que estaba en el alma del hombre, parecía sentirse como si fuera una sustancia contagiosa. Tales ajusticiamientos debían realizarse a pleno día, en las plazas públicas, entendiéndose que el castigo de los criminales debía servir de consuelo a los buenos y de terror a los malos, principio que incluso se extendía a los suplicios infligidos a cadáveres en presencia de un público numeroso<sup>21</sup>. La necesidad de dar publicidad a cada uno de los detalles se manifestaba igualmente en este espectáculo visual, pues existía el imperativo en esta cultura que privilegiaba el sentido de la vista y que no dudaba de lo que veía, de dar a todo una imagen visible para aludir a lo real y absoluto<sup>22</sup>. Los sentenciados, vestidos según el delito por el que eran condenados, eran conducidos por las calles más concurridas, abriéndose las puertas, ventanas y balcones de las casas del trayecto.

La publicidad de los castigos fue explicada por la necesidad de dar ejemplo y de escarmentar a posibles reos, pues buscaba grabar a los

---

<sup>20</sup> Johan Huizinga. *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos*. Alianza Editorial, Madrid, 1988 (1930), p. 35. Véase además Andrew McCall. *The Medieval Underworld*. Barnes & Noble Books, New York, 1979, p. 41-81.

<sup>21</sup> Léon E. Halkin. “La crueldad en los suplicios”, en *Iniciación a la crítica histórica*. Ediciones de la Biblioteca. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1968, pág. 128. Pedro Trinidad Fernández. *op. cit.*, p. 20.

<sup>22</sup> José Antonio Maravall. *op. cit.*, p. 497. Según Maravall, “es propio de las sociedades en las que se desarrolla una cultura masiva de carácter dirigido, apelar a la eficacia de la imagen visual”. Otro ejemplo de la espectacularidad alcanzada por las ejecuciones, eran las verdaderas fiestas que se organizaban con motivo del ajusticiamiento de una persona, en especial si se trataba de un personaje reconocido por todos. Esto es lo que ocurre en Inglaterra con Carlos I. Sobre ello, Gertrud Mander. “La corona inmarcesible. La fiesta del ajusticiamiento de Carlos I”, en Uwe Schultz (dir.) *La fiesta. Una historia cultural desde la Antigüedad hasta nuestros días*, Alianza Editorial, Madrid, 1993 (1988), p. 197-209.

delincuentes en la memoria individual y colectiva y limitar su libertad y su posibilidad de acción en el futuro. Esto ocurría con quienes, no siendo condenados a muerte, eran humillados públicamente, además de ser castigados con la amputación de un brazo, una pierna, una oreja o rapándoles la cabeza, signos infamantes que los identificaban con posterioridad en cualquier lugar al que se desplazaran<sup>23</sup>.

Puesto que la ceremonia debía tener un valor edificante, y sobre todo intimidatorio, familias enteras asistían a las ejecuciones capitales para tomar conciencia del abismo en que podían llegar a caer cualquiera de sus miembros. Los padres y madres llevaban a sus hijos y les obligaban a mirar, oír y fijarse bien en todo lo que allí pasaba<sup>24</sup>. Estas impresiones son confirmadas por el historiador de la infancia Lloyd de Mause, para quien en el período examinado

“... era costumbre sacar a los niños de la escuela para llevarlos a presenciar ejecuciones y los padres solían llevarlos a tales espectáculos azotándolos después al regresar a casa para que recordaran lo que habían visto. Incluso un educador humanista como Mafio Vegio, que escribió libros para protestar contra la práctica de apalear a los niños, hubo de admitir que “dejarles que presencien una ejecución pública, en ocasiones no es ni mucho menos una mala cosa”<sup>25</sup>.

De acuerdo con Léon Halkin, lo que hacía “monstruoso el sistema penal del Antiguo Régimen en su base era la pretensión de proporcionar al crimen el suplicio capital y convertirlo en una enseñanza”<sup>26</sup>. Por ello, para los legisladores la muerte se justificaba como un instrumento de terror para mantener en orden a la sociedad. De allí que se justificara la tortura como un instrumento de investigación criminal y el uso de la pena de muerte en formas repulsivas. La sociedad no estaba segura sin ellas y se hablaba de la

---

<sup>23</sup> Benoît Garnot. “La perception des délinquants en France du XIVe au XIXe siècle”, en *Revue Historique*, nº 600, octubre-décembre, 1996, p. 349-363. Gregorio Peces-Barba y Eusebio Fernández. *Historia de los derechos fundamentales. Tomo I: Tránsito a la modernidad. Siglos XVI y XVII*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1998, p. 467.

<sup>24</sup> Daniel Sueiro. *La pena de muerte y los derechos humanos*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p., 241.

<sup>25</sup> Lloyd de Mause (ed.). *Historia de la infancia*. Alianza Editorial, Madrid, 1991 (1974), p. 34.

<sup>26</sup> Léon E. Halkin. *op. cit.*, p. 136.

necesidad de "purgar" el cuerpo social, de una venganza por el escándalo y el daño causado a ella. En el caso de los ajusticiados, éstos no sólo hacían un acto de pública reparación, sino también debían completar el acto de reconciliación con el Creador. En tal sentido, la reparación consistía en el arrepentimiento del condenado ante las leyes humanas y divinas<sup>27</sup>. Por tal razón, el regocijo que mostraba la multitud ante el condenado a muerte tenía que ver con la absoluta seguridad de que se estaba dando la necesaria solución al problema, la única posible. Así se eliminaba la especificidad del caso, las características individuales, para darle un valor arquetípico, ejemplar.

Aunque a comienzos del siglo XX el sociólogo Herbert Spencer, al momento de estudiar el papel de las ceremonias dentro de las colectividades, señaló que tal conjunto de ritos evolucionaba gradualmente y era producto más bien de las emociones y no del intelecto<sup>28</sup>. Es claro que más allá de las emociones que podía producir una ejecución, de curiosidad, temor o éxtasis, existía en ellas una dosis importante de racionalidad al pretender utilizarlas con fines aleccionadores y, como explicamos, para representar, a través de los funcionarios de la Corona y todo el ritual, la presencia inmaterial del rey. Por ello, no se trataba de una mera carnicería, sino de una ceremonia donde todo estaba debidamente calculado, aunque a veces fuera necesario improvisar para resolver problemas como la falta de verdugo a última hora, la testarudez del condenado para no arrepentirse públicamente, o el excesivo protagonismo del público espectador que podía ocasionar incluso alguna revuelta. De tal manera, esta justicia aleccionadora (al igual que el rey), que podía ejercer clemencia (como el rey), pero que debía ser implacable (como el rey), no hizo más que representar la superioridad del monarca dominante y el hecho de que la ejecución era el remedio para evitar la propagación del mal (el crimen).

---

<sup>27</sup> John McManners. *Death and the Enlightenment. Changing attitudes to Death Among Christians and Unbelievers in Eighteenth-Century France*, Clarendon Press, Oxford, 1981, p. 376-381. Jean Imbert. *La pena de muerte*. F.C.E., México, 1993 (1989), p. 43-57.

<sup>28</sup> Herbert Spencer. *Principios de sociología*. Vol. 2. Revista de Sociología, Buenos Aires, 1947 (1908), p. 51, 178 y 217.

## Ceremonias de expiación

Además de su carácter de espectáculo público, las ejecuciones se encontraban insertas en un "universo mental" mágico y supersticioso que otorgaba significado a los detalles más nimios, los cuales iban desde el emplazamiento del cadalso o las horcas hasta el significado que la propia comunidad atribuía a los restos del ajusticiado. De hecho, en aquellos lugares donde era difícil ocupar la plaza de una villa o ciudad, normalmente las horcas estuvieron casi siempre en alturas, en colinas sin vegetación, para que así pudieran ser vistas por todos los habitantes de la localidad<sup>29</sup>, conservando siempre esta ceremonia judicial su carácter público, pero también reproduciendo, a menor escala, una imagen que formaba parte del imaginario de la colectividad: la representación del Calvario de Cristo. Como hemos explicado, dicha ceremonia no agotaba su esencia en el aspecto judicial, ya que implicaba una serie de creencias que la definían asimismo como una ceremonia religiosa, en especial por la serie de emociones que despertaba tanto en las autoridades como en los espectadores.

La ejecución ponía en juego, en cada individuo, sentimientos instintivos que podían ser cambiantes: cólera, temor, compasión y admiración. Exprimía y reforzaba los sentimientos colectivos, sentimientos que reposaban sobre un clima afectivo propio de un grupo, pero que a la vez eran capaces de difundirse a un gran número de personas como una epidemia mental. En el escenario del Antiguo Régimen, el mundo de referencias de la psiquis colectiva era un mundo sagrado que contaba con una herencia cristiana, pero que también incorporaba valores que reposaban sobre elementos profanos, legado que después tendería a modificarse en un lento proceso de secularización<sup>30</sup>.

Existían en la ejecución comportamientos debidamente ritualizados que involucraban la transformación del tiempo y el espacio vividos por los diversos espectadores. Se generaba un programa reiterado de gestos, decorados arquitectónicos, objetos funcionales, actos, sonidos y palabras que rompían la monotonía habitual, otorgándole al tiempo cotidiano una nueva dimensión, ya que al igual que los carnavales y otras fiestas religiosas,

---

<sup>29</sup> Hans Von Hentig. *La pena. Formas primitivas y conexiones histórico-culturales*. Vol. I. Espasa-Calpe, Madrid, 1967, p. 236-238.

<sup>30</sup> Michel Bée. *op. cit.*, p. 843. Gregorio Peces-Barba y Eusebio González. *op. cit.*, p. 473.

definían modos de acción comunes a todos los participantes<sup>31</sup>. Por otra parte, la transformación de la plaza pública con el cadalso, la jerarquización del espacio que se realizaba para colocar en su debido lugar a las autoridades, los nobles y la masa de espectadores, y la preparación de las calles por donde transitaría el condenado (en burro por lo general), también trastornaban por el día de la ejecución las normales funciones del espacio público de las ciudades, villas o aldeas. Vale decir, desde que se pronunciaba la sentencia de muerte, donde se consagraba el lugar para ejecutar o aplicar la ley, hasta detallar las formas de la pena, el trayecto del condenado, la naturaleza y la dureza de los diferentes suplicios; se asistía a un conjunto de ritos y gestos que permanecían grabados en la memoria individual y colectiva y, por supuesto, en el tiempo y el espacio. De ahí que la identidad de estos ritos y gestos se encuentre presente en numerosas ejecuciones<sup>32</sup>.

¿Cómo se transformaba esta ceremonia punitiva, además en una ceremonia de carácter sacro? Fundamentalmente, porque a través de la ejecución se reactualizaba para todos los asistentes una nueva imagen del martirio de Cristo. De acuerdo con las creencias vigentes, el delincuente trasgredía con su delito no sólo el orden natural, sino también el sagrado. Mediante el ajusticiamiento, el culpable expiaba todas sus culpas recuperando su honor perdido, hecho por el cual terminaba siendo aceptado por la comunidad, a diferencia de lo que ocurría con el suicida, el cual sufría todo tipo de rechazos. Mediante el sufrimiento y la humillación progresiva que experimentaba el condenado, en un principio un ser maldito y reprobado, se convertía paulatinamente en una víctima que se reconciliaba con la comunidad a través de su dolor. Este era el papel del sacrificio. Por ello, los restos del condenado, sangre, despojos e incluso algunas de sus vestimentas, adquirían para la colectividad el poder de curar males o regenerar heridas, misma función que se atribuía a las reliquias de los santos<sup>33</sup>. De este modo, surgían elementos ancestrales y mágicos en los ajusticiamientos que se combinaban en dos momentos complementarios de

---

<sup>31</sup> Véase al respecto el "gran ceremonial de la muerte barroca" que analiza Michel Vovelle en *La mort et l'Occident de 1300 á nos jours*. Editions Gallimard, Paris, 1983, p. 247 y ss.

<sup>32</sup> Michel Bée. *op. cit.*, p. 846. Fernando Martínez Gil. *op. cit.*, p. 152-155.

<sup>33</sup> Michel Bée. *op. cit.*, p. 848-849. Sobre el papel de las reliquias para este período, Javier Varela. "Reliquias y santos sanadores en la monarquía española (Siglos XVI-XIX)", en *Homenaje a José Antonio Maravall, 1911-1986*. Generalitat Valenciana. Consell Valencià de Cultura, Valencia, 1988, p. 325-334. William A. Christian Jr. *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Editorial Nerea, Madrid, 1991 (1981).

la expiación: la profanación-execración (cuando se cometía el delito) y la purificación (cuando había arrepentimiento del delito).

La ejecución se inscribía sobre un fondo de valores religiosos marcados por el cristianismo<sup>34</sup>, encontrándose incluso analogías con las penitencias de la Iglesia Católica como en España, Francia o Italia. Por tal motivo, también la muerte del ajusticiado era un modelo de la "buena muerte" que debía ser considerada, pues la certidumbre de la hora final permitía al condenado la posibilidad de preparar su viaje fuera de este mundo. Asimismo, si dicho condenado se comportaba correctamente, éste podía servir de ejemplo a una gran cantidad de personas moviéndolas al abandono de sus pecados. ¿Pero qué se entendía en la época por un "comportamiento correcto" ? Según Fernando Martínez Gil, quien ha estudiado este tema en la España de los Austrias, se trataba más bien de un ideal de muerte, pues el reo, supuestamente, debía aceptar su final de un modo resignado y tranquilo, mientras quienes le habían condenado y presenciaban la ejecución debían pedir por su alma y retirarse con la satisfacción de haber cumplido su misión. De hecho, es probable que un comportamiento diferente, de miedo, cólera u orgullo, hubiese provocado la antipatía de la multitud o sólo su mera piedad sin una reconciliación efectiva. "De ahí la conveniencia de que el último acto del drama, tan traumático como edificante, fuese cuanto más público, mejor. Cualquier suceso, por negativo que pudiera parecer, poseía una vertiente providencial que le hacía útil a los placeres divinos"<sup>35</sup>.

La pena, en este sentido, buscaba rectificar el desorden provocado en la comunidad, aunque tal desorden ya estuviese hecho. Para ello, la reparación por el daño causado, tanto en el orden político como religioso, se obtenía a través de la expiación, ya que el dolor ocasionado por la pena se ofrecía en sacrificio por la vindicta humana y divina. La perspectiva cristiana insistía sobre la responsabilidad personal del criminal y la aceptación voluntaria del condenado para reparar su falta y su propia salud. El

---

<sup>34</sup> En el caso del protestantismo, como ocurre en el mundo anglosajón, las características de los ajusticiamientos eran similares a lo descrito hasta este momento. Para profundizar este tema, se recomienda la lectura de J. A. Sharp. "Last Dying Speeches: Religion, Ideology and Public Execution in Seventeenth-Century England", en *Past and Present*, nº 7, 1985, p. 144-161. Harry Potter. *Hanging in Judgment. Religion and the Death Penalty in England*. Continuum, New York, 1993. V.A.C. Gatrell. *The Hanging Tree. Execution and the English People, 1770-1868*, Oxford University Press, 1996. Charles Duff. *La pena de muerte. Breve introito al noble arte de la ejecución ...*, Muchnik Editores, Barcelona, 1983 (1928).

<sup>35</sup> Fernando Martínez Gil. *op. cit.*, pág. 155. Michel Vovelle., *op. cit.*, p. 328.

para la mentalidad del Antiguo Régimen el cuerpo era materia perecedera, a diferencia del alma que merecía todos los cuidados y debía ser guiada para su encuentro con la divinidad. Por esta razón, los entierros en las iglesias ponderaban más el culto a las almas que a los últimos despojos, removidos del suelo cada cierto tiempo mediante una operación denominada la monda y agrupados en osarios u otros lugares destinados para ese fin. Respecto de los ajusticiados, una vez ejecutada su sentencia, los cuerpos debían reintegrarse a la naturaleza a través de la simple descomposición ( para ser devorados por los cuervos), de la quema del cadáver o la dispersión de sus cenizas a los cuatros puntos cardinales, como ocurría con quienes eran acusados de brujería, cobrando incluso el viento un notorio simbolismo, ya que éste "tiene una peculiar condición, está dotado de vida y es enemigo de todo lo malo, que barre, ahuyenta y se lleva lejos"<sup>40</sup>. El espacio alrededor de las horcas estaba cercado, pues dicho lugar servía también de vertedero y los despojos de los ajusticiados quedaban a veces cubiertos de inmundicias. "Cuando se trataba de un supliciado, se esforzaban en dejarlo pudrirse, o quemarlo o dispersar sus cenizas a las que a veces iban unidas las piezas del proceso o de las pruebas criminales"<sup>41</sup>.

En las ocasiones en que se imponía la pena de decapitación, como en el mundo anglosajón, el verdugo debía atar al delincuente las manos a la espalda y conducirlo al lugar acostumbrado para el suplicio. Una vez allí tenía que vendarle los ojos y darle muerte con la espada, cortándole la cabeza y dividiéndole en dos de un solo golpe, de manera que entre la cabeza y el cuerpo pudiera pasar sin dificultad la rueda de un carro. Debía romperse de esta manera la unión entre la cabeza y el cuerpo, pues se suponía que en la primera radicaba la fuerza vital del ser humano. El difunto debía ser desarmado por completo, lo que implicaba la idea de una *muerte total*, llevándose el alejamiento al límite cuando las partes del cadáver se colgaban en las fronteras del reino o en los extremos de una ciudad<sup>42</sup>. Era este el momento, o cuando se encontraba aún en el cadalso, que los espectadores aprovechaban para untar pañuelos en la sangre del ajusticiado<sup>43</sup> (que ya se había reconciliado con el cuerpo social) o para

<sup>40</sup> Hans Von Hentig. *op. cit.*, pág. 272. Daniel Sueiro. *op. cit.*, p. 248.

<sup>41</sup> Philippe Ariès. *El hombre ante la muerte*, Taurus Ediciones, Madrid, 1992 (1977) p. 45.

<sup>42</sup> Hans Von Hentig. *op. cit.*, p. 309-310 y 375.

<sup>43</sup> Hace algunos años el historiador de la religión, Jean-Paul Roux, destacaba el hecho de que "la sangre ha desempeñado siempre un papel de primer orden en las representaciones religiosas de los hombres. Sin las imágenes que ha impuesto su significación profunda, la humanidad habría sido muy distinta". Una comprensión del papel de la sangre en las ejecuciones y en otros ritos puede

buscar pedazos de su cuerpo, a los que después le otorgarían poderes mágicos y curativos. Es decir, si bien no existía dentro del discurso oficial una mayor preocupación por los restos mortales, en el plano colectivo y cotidiano eran valorados dichos restos cuando pertenecían a un ejecutado, pues, como se expresó, terminaban revestidos de características sacras que los convertían en reliquias populares, expresión de la fe o de la pervivencia de una mentalidad mágico-supersticiosa muy acentuada durante el Antiguo Régimen y que se proyectaría en algunas comunidades rurales en los siglos siguientes.

De tal manera, la ceremonia de la ejecución se inscribía en sistemas simbólicos más vastos que le otorgaban a los objetos y a las personas, o a partes de ellas, una significación más profunda, un valor que era y debía ser reconocido socialmente<sup>44</sup>. Por ello se encargaron de transmitir los mensajes persuasivos, tanto de la autoridad civil y eclesiástica, pero también reprodujeron creencias paganas y sagradas que convivieron y coexistieron en este mismo dramático momento. Fue su cuestionamiento en el siglo XIX, aunque no su abolición, lo que progresivamente le hizo perder muchos de sus elementos espectaculares y rituales, según recuerda Daniel Sueiro:

“Las ejecuciones no sólo han dejado de ser públicas, sino que son hasta silenciadas e ignoradas, ello se debe sin duda al convencimiento de que el espectáculo público de las ejecuciones siempre fue más excitante que intimidativo y más deprimente que ejemplar, y al convencimiento, en fin, de que las ejecuciones mismas son algo que hay que ocultar y de lo que no se puede ni hablar, es decir, algo que no se puede, que no se debe hacer honesta y dignamente”<sup>45</sup>.

No obstante, más allá del viejo continente todavía pervivió gran parte de esa ritualidad, como tendremos la ocasión de comprobar.

---

apreciarse en su obra *La sangre. Mitos, símbolos y realidades*. Ediciones Península, Barcelona, 1990 (1988), passim.

<sup>44</sup> Michèle Fogel. *op. cit.*, p. 414.

<sup>45</sup> Daniel Sueiro. *op. cit.*, p. 237.

## Ejecuciones y penalidad en el Chile colonial

Las características laicas y religiosas expuestas en las ejecuciones europeas se reprodujeron igualmente en el Nuevo Mundo, aunque a diferencia del panorama que hemos trazado hasta aquí no existe, hasta donde sabemos, una monografía específica dedicada a tratar el tema de las ejecuciones desde un punto de vista historiográfico. Sólo tenemos referencias de diferentes monografías que abordan el tema en algunos de sus capítulos, pero sin un desarrollo sistemático<sup>46</sup>. Dicha pobreza de estudios es producto asimismo de una pobreza de fuentes que sólo escasamente permiten reconstruir estos ceremoniales de castigo y expiación. No obstante, las escasas pistas de que disponemos permiten un acercamiento parcial a este conjunto de rituales que ponían en práctica en los territorios americanos también ideas relativas a reforzar la imagen del rey a través de la aplicación de la justicia penal, a castigar duramente a los trasgresores del orden de la comunidad, y a convertir al ejecutado, después de su "reconciliación", en una suerte de santo popular cuyos despojos adquirirían el poder de las reliquias y los amuletos para contrarrestar el mal y remediar las enfermedades. Ya revisamos cómo en otros países europeos la religión igualmente fue una parte importante de la justicia penal, situación que por supuesto era extensible a España donde tanto los teóricos, los textos legales y los jueces creyeron firmemente que debían mantener las ejecuciones como una manera de desincentivar futuros delitos y producir efectos aleccionadores o moralizadores entre la multitud de espectadores<sup>47</sup>. Al menos así se concibió hasta mediados del siglo XVIII, cuando comenzaron a penetrar las ideas antes citadas de Beccaria que ayudarían progresivamente a "humanizar" la penalidad existente<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> Encontramos referencias dispersas sobre las ejecuciones en los trabajos de Tamar Herzog. *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995, p. 203-222. Pablo Rodríguez. *Cabildo y vida urbana en el Medellín colonial, 1675-1730*, Editorial de la Universidad de Antioquia, Medellín, 1992, p. 80-81. Ermila Troconis de Veracochea. *Historia de las cárceles en Venezuela (1600-1890)*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1983, p. 69-70. Ana Luz Rodríguez González. *Cofradías, capellanías, funerales y epidemias. Una mirada al tejido social de la Independencia. Santafé de Bogotá, 1800-1830*. Banco de la República/ El Áncora editores, Bogotá, 1999, p. 201-208 y Scarlett O'Phelan. *La gran rebelión en los Andes. De Túpac Amaru a Tupac Katari*. Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas, Cusco, 1995, p. 105-137.

<sup>47</sup> Francisco Tomás y Valiente. *El derecho penal de la monarquía absoluta ...*, p. 368-380.

<sup>48</sup> Gregorio Peces-Barba y Eusebio Fernández. *op. cit.*, p. 483-487.

Sin embargo, muchas de las características rituales de las ejecuciones no desaparecieron de inmediato y pervivieron más allá de los límites cronológicos de este estudio y de las pretensiones de los reformadores penales. De hecho, si examinamos el caso chileno podremos percatarnos de que características como la espectacularidad de los ajusticiamientos, su severidad, e incluso el "culto" de los despojos, estuvieron presentes no sólo para mantener la cohesión social a través del castigo ejemplar y la búsqueda del orden, sino también para expresar cómo las conductas colectivas "cristianizaban" diversos elementos de la vida cotidiana aún en pleno siglo XVIII, el cual es concebido por lo general como un período en el que paulatinamente se van sentando las bases para la posterior secularización institucional y social que logrará definirse en el siglo XIX.

Las escuetas referencias existentes con anterioridad al siglo XVIII, el período mejor documentado sobre este tema, apenas permiten más que un breve bosquejo, pero con tales fragmentos es posible al menos entregar algunas pistas. Entre ellas, el hecho de que durante los siglos XVI y XVII las formas más frecuentes de ejecución fueron el garrote vil y la horca, siendo esta última la que terminaría por imponerse en el siglo XVIII y que sería luego reemplazada por el fusilamiento en el XIX. De hecho, desde fechas tempranas se presentaron conflictos que motivaron ajusticiamientos para evitar revueltas o conspiraciones. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con Martín de Solier, regidor de la ciudad de Santiago y principal cabeza de la conspiración contra el autoproclamado gobernador Pedro de Valdivia, quien al enterarse de esta situación decide castigar a los culpables. El 10 de agosto de 1541, de acuerdo con el historiador Diego Barros Arana, "la naciente ciudad de Santiago" presenció la primera ejecución capital. Levantáronse en la plaza seis horcas: Solier, Pastrana, Chinchilla y dos de sus cómplices rindieron la vida en aquel afrentoso suplicio". Según el mismo historiador, el carácter ejemplificador de este castigo era necesario para los "rudos y turbulentos conquistadores de América", convirtiéndose en un escarmiento preciso y saludable para la naciente colonia<sup>49</sup>. Una opinión similar compartía el cronista Góngora Marmolejo, para quien "quedó Valdivia con este castigo que hizo, tan temido y reputado por hombre de guerra, que todos en general y en particular tenían en cuenta dalle contento y en servirle en todo lo que quería, y así por esta orden tuvieron de allí en adelante"<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile*. Tomo I, Rafael Jover editor, Santiago, 1884, p. 190.

<sup>50</sup> Citado por Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo I, p. 190.

No obstante, seis años más tarde continuaban las convulsiones en la ciudad de Santiago y a la severidad del castigo se uniría ahora el carácter de espectáculo que una ejecución también podía cobrar. De hecho, al asumir Francisco de Villagra como gobernador interino de Chile, una nueva conspiración llevada a cabo por Pedro Sancho de Hoz fracasó al ser descubierta. "Villagrán fue inflexible a sus ruegos, y sin la menor vacilación mandó que Sancho de Hoz fuese decapitado. Un negro esclavo llamado a desempeñar las funciones de verdugo, tomó en sus manos la espada del alguacil mayor, y allí mismo, en la casa que servía de prisión y en presencia del mismo Villagra, cortó la cabeza del infortunado socio de Valdivia. *El pregonero la paseó por todos los ámbitos de la plaza, proclamando en alta voz que Pedro Sancho de Hoz había sido ejecutado por orden del gobernador sustituto, y en castigo del delito de traición al servicio de S.M.*"<sup>51</sup>.

No tuvo mejor suerte su cómplice Juan Romero, quien también sentenciado por Villagra "fue sacado pocas horas después de la prisión, *paseado por las calles de la ciudad con una soga al cuello y, por último, ahorcado en la plaza, mientras el pregonero proclamaba su traición.* El orden público amenazado un momento, quedó definitivamente asegurado"<sup>52</sup>.

El paso de los años no cambió en esencia un estilo de vida rudo y conflictivo que se extendería después a otros lugares del territorio chileno, donde una violencia cotidiana impregnaba los esquemas materiales y mentales de los soldados y primeros pobladores. Así, nuevamente en 1585 el gobernador Alonso de Sotomayor descubrió una conspiración condenando a muerte en Angol a todos los involucrados, haciéndoles en esta ocasión "aplicar la pena de garrote"<sup>53</sup>. Por otra parte, en 1651 fueron ajusticiados en Osorno tres caciques que habían asesinado a los náufragos de un buque que llevaba el real situado a la plaza fuerte de Valdivia. "Los tres fueron condenados a la pena de garrote, y sus miembros descuartizados fueron colocados en escarpas en los campos vecinos para muestra del castigo"<sup>54</sup>. El garrote era el instrumento de ejecución de penas capitales utilizado casi exclusivamente en España desde el siglo XV y consistía en atar o apretar fuertemente una soga al cuello del condenado (conocida también como "collar de cuerda" o "corbatín de hierro"), la cual era retorcida con dos o más

---

<sup>51</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo I, p. 241.

<sup>52</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo I, p. 242.

<sup>53</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...* Tomo III, p. 39 y 137.

<sup>54</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...* Tomo IV, p. 341.

vueltas de torniquete. La acción del garrote no era más que una estrangulación semejante a la de la horca antigua, un ahorcamiento sin suspensión del cuerpo de la víctima<sup>55</sup>.

La horca reaparece en un informe elaborado para fundar la petición de socorros que debía hacer en el Perú el sargento mayor Miguel de Olaverría, en el cual se anotaban las reducciones que por un motivo u otro había sufrido el ejército de Chile desde principios de noviembre de 1591 hasta fines de 1593. Entre otros datos, se registraba la cantidad de diez personas ahorcadas por la justicia, situación que sin duda era explicable por los desórdenes que durante el conflicto con los araucanos se producían entre la misma tropa<sup>56</sup>, aunque existe la duda de que en realidad los ejecutados pudieran ser más, ya que no queda claro el criterio de elaboración de este informe.

En el siglo siguiente, un caso destacable, en lo que dice relación con el carácter intimidador de las ejecuciones, es el que se presenta con la ejecución del veedor general del ejército Manuel de Mendoza en 1667, quien había tenido serias diferencias con el gobernador de Chile Francisco Meneses. Después de un grave incidente el 19 de octubre de ese año entre estos dos personajes, en el cual resultó muerto un vizcaíno sirviente del veedor, Mendoza pudo escapar después de intentar asesinar al gobernador, lo cual desató la furia de Meneses primero contra el cadáver del vizcaíno, "quien fue azotado en la calle pública i colgado en una horca en la plaza principal", y luego contra Mendoza, quien una vez capturado fue ejecutado dos días más tarde:

"Diéronle garrote arrimado a un palo mal dispuesto para abreviar el sacrificio, i viendo que no acababa de morir, le dispararon con una carabina en la cabeza. Reparóse que aun con esta diligencia todavía tenía espíritu, i el mismo Meneses, impaciente de la dilación, le dio con el cuchillo muchas heridas. Así le sacaron medio vestido en una manta a la plaza, en hombros de cuatro indios infieles de guerra que se hallaban allí prisioneros. Arrimáronle a un palo en la misma plaza"<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Daniel Sueiro, *op. cit.*, págs. 97-98. Véase además, Juan Eslava. *Verdugos y torturadores*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1991, p. 224-234. Charles Duff, *op. cit.*

<sup>56</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo III, p. 98.

<sup>57</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo V, p. 87-89. La cita de la ejecución corresponde a esta última página.

Aquí el ajusticiamiento cumple plenamente su papel de ceremonia de castigo, ya que no sólo logra publicidad por la ira explícita del gobernador, sino también por los medios de que se vale para hacer sentir su rencor y su poder dentro de la comunidad. Como bien recuerda Georges Balandier, el poder busca producir efectos comparables a los que suscita el teatro. De ahí que "las técnicas dramáticas no se utilizan sólo en teatro, sino también en la dirección de la ciudad"<sup>58</sup>. Por ello, para continuar con esta *teatralización de la justicia*, el castigo se extiende no sólo al culpable sino incluso a quienes lo ayudaron, como el vizcaíno muerto, pero a la vez la venganza de la autoridad se imparte más allá de la muerte, desquitándose con el cadáver al igual que si fuera una persona viva. Este castigos post-mortem no eran raros para la época, ya que incluso en algunos autos de fe inquisitoriales, y en otras ejecuciones europeas, se perseguía el mal en los restos mortales de los inculpados. Pero dicha persecución también reflejaba temores ancestrales arraigados en la mentalidad colectiva, donde "el castigo de los muertos descansaba en la vieja idea de que se les podía inferir daños y causar dolor en la lejanía del más allá. Por otra parte, se trata de fuertes aspectos que tienden a la "dispersión" e incluyen por eso al muerto en el acto punitivo. Su envoltura, que ha dejado de sentir, entra en lugar del vivo, a veces incluso a su lado"<sup>59</sup>. Por otro lado, la necesidad de mostrar a toda la comunidad la crudeza del castigo y la humillación que involucra, se convierte en una necesidad para todo el cuerpo social. Es decir, Meneses sabe que de esta manera se venga personalmente de la afrenta que sufrió, pero igualmente conoce los alcances colectivos que estas ejecuciones plantean para los habitantes de la ciudad, convirtiéndose no sólo en un hito o en un referente para los recuerdos, sino además en una enseñanza pública ya que la manipulación de estas imágenes macabras simbolizan su potestad sobre la vida y la muerte. Como lo planteara el estudioso Francis Barker para el escenario europeo, pero con características más genéricas, "la visibilidad de los cuerpos [...] es sistémica antes que personal: no deriva de su exhibicionismo aberrante sino que se constituye, a través de la superficie íntegra de lo social, en un *locus* del deseo, la venganza, el poder y la miseria de este mundo"<sup>60</sup>. Así el poder afirma su energía<sup>61</sup>.

---

<sup>58</sup> Georges Balandier. *op. cit.*, p. 16.

<sup>59</sup> Hans Von Hentig. *op. cit.*, p. 43.

<sup>60</sup> Francis Barker. *Cuerpo y temblor. Un ensayo sobre la sujeción*. Per Abbat Editora S.A., Buenos Aires, 1984, p. 29.

<sup>61</sup> Georges Balandier. *op. cit.*, p. 23.

Una actitud similar será la que mantenga el gobernador Francisco Ibáñez y Peralta en 1703 al castigar a los responsables de un motín en la plaza de Yumbel, entre ellos el capitán José Marín de la Rosa quien sufrió la pena de garrote en el asiento de Talca. "Para que sirva de ejemplar —escribía el corregidor del distrito que mandó ejecutar la sentencia— *hice poner su cuerpo colgado en una horca en el morro i pasaje del barco del Maule, camino real de la Concepción a Santiago*". De acuerdo con Diego Barros Arana, "el gobernador, mucho más implacable todavía, tenía dispuesto que ese cadáver fuera destrozado i que sus cuartos fuesen colocados en escarpas en el camino de Concepción a Yumbel, que había sido teatro de aquellos motines"<sup>62</sup>. Estas medidas tan drásticas tenían por fin evitar nuevos desórdenes u otros actos que atentaran contra la autoridad, pero es claro que iban más allá de la mera coyuntura, pues los gobernadores buscaban crear una lección para el futuro a los delincuentes y agitadores, fuesen civiles o militares, estableciendo así una relación entre lo espectacular y lo recordado<sup>63</sup>, pues la memoria visual de los ajusticiados en la plaza o de sus restos en los caminos o en otros puntos de la ciudad, debían quedar grabados no sólo en la retina de los espectadores, sino además ser transmitidos por vía oral a otras localidades para desincentivar a quienes desearan iniciar actividades delictivas. De esta manera se establecía asimismo una suerte de jurisdicción simbólica de la justicia, al indicar los restos de los ejecutados el territorio del castigo implacable y del imperio de la legalidad del reino.

¿Cuál era el papel de la justicia penal en todas estas manifestaciones extremas de castigo?, ¿eran tan frecuentes como para atemorizar a la población y evitar que no se cometieran nuevos delitos? Aunque muchos de los castigos señalados en algunos procesos judiciales pueden parecer duros o acordes con la penalidad del Antiguo Régimen europeo ya descrita, debe señalarse que por lo general, en la práctica, se tuvo más bien tolerancia al momento de llevar a efecto las sentencias. De hecho, hace ya bastantes años el jurista Alamiro de Avila había expresado que la dureza de estas disposiciones penales, muchas de las cuales provenían del siglo XIII como las establecidas en las Siete Partidas, obligaban a atemperar su aplicación<sup>64</sup>. Los jueces, a través del ejercicio de

---

<sup>62</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo V, p. 466-467.

<sup>63</sup> Amar Herzog, *op. cit.*, pág. 206. Michèle Fogel. *op. cit.*, p. 414. René Girard. *op. cit.*, p. 266.

<sup>64</sup> Alamiro de Avila Martel. *Esquema del Derecho Penal Indiano*. Colección de estudios y documentos para la historia del derecho chileno, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, 1941, *passim*.

se redujo a la amonestación, puesto que el reo, intimidado, confesó<sup>68</sup>. De hecho, las ejecuciones que escuetamente han registrado cronistas e historiadores, como vimos, nos demuestran que la pena de capital, si bien poco frecuente, tuvo aplicación desde el siglo XVI, aunque es en el siglo XVIII donde mayor información tenemos. Gracias a ello es posible apreciar de mejor forma la *teatralización de la justicia real* que tomaba lugar en la plaza mayor de Santiago o de otras ciudades del país, en las cuales se hacía escarnio público de los condenados a muerte, como también de los desterrados, a través de azotes en el rollo de la justicia -ubicado también en la plaza-, o por medio de paseos en burros o mulas que aumentaban el carácter vergonzoso o infamante que conllevaba la pena. Un ejemplo de lo señalado se encuentra en la siguiente sentencia de muerte, pronunciada en la ciudad de Santiago en 1748 contra dos homicidas:

*"... pena de muerte que les fuese dada sacándolos de la cárcel, arrastrados a la cola de una bestia, paseándolos por las calles acostumbradas a la voz de pregonero y de allí llevados a la horca en la plaza de la ciudad, a la cual serán subidos y descolgados por el verdugo hasta que de natural muerte muriesen y después de cadáveres se les cortase a cada uno la mano derecha, las que se remitiesen al expresado asiento de Chanco, donde ejecutaron la muerte, para que fijasen y se clavasen en un poste, y que ninguno fuese osado a desclavar hasta que el tiempo las consumiese, bajo pena de dos años y de destierro al presidio de Valdivia"*<sup>69</sup>.

Pero la dureza de los castigos no sólo se reflejaba en las sentencias sino también en la vida cotidiana, donde el espectáculo de la muerte podía convertirse casi en un hecho frecuente según las circunstancias. En septiembre de 1758, el gobernador Manuel de Amat tomó drásticas medidas contra los presos amotinados de la cárcel de Santiago, pues al día siguiente del intento de fuga "once cadáveres suspendidos en la plaza pública de otras tantas horcas, anunciaban a la estupefacta muchedumbre que había llegado ya la hora de la represión". Asimismo un

---

<sup>68</sup> *Ibid.* Un acercamiento histórico a la justicia penal en este período se encuentra en los trabajos de Leonardo León Solís. *Reglamentando la vida cotidiana en Chile Colonial. 1758-1768*. Manuscrito inédito, Santiago, 1998, y Marcos Fernández. "Justicia colonial, indulto y sujeto popular. El hombre pobre frente al perdón y la justicia", en Julio Retamal Avila (coord.). *Estudios Coloniales I*. Universidad Andrés Bello-Red Internacional del Libro, Santiago, 2000, p. 195-212.

<sup>69</sup> Archivo Nacional de Chile (ANCh). *Real Audiencia*, Vol. 1054, pieza 1. El destacado es nuestro.

par de años después, el Cabildo de Santiago acordaba que se debía solicitar a la Real Audiencia una provisión "según la cual sería marcado en la espalda con fierro candente todo cuatrero reincidente, colgándosele de la horca la tercera vez"<sup>70</sup>. Como se aprecia, la dureza del castigo estaba presente en todas partes, tanto en la existencia diaria como en la legislación.

El 7 de febrero de 1765, durante la administración del gobernador Domingo Ortiz de Rozas, se condenó a muerte a tres individuos (Juan Labrana, Rafael Campos y José Jiménez) que habían encabezado una fuga desde la cárcel de la ciudad de Talca. Se tomaron las medidas necesarias para notificar la sentencia y ejecutarla, debido a los tumultos que podía causar "la barbaridad y arrojamiento de los parientes". Para ello, se estableció una guardia permanente en la cárcel, además de disponer que unos religiosos de la Orden de Santo Domingo entrasen a la cárcel a "repararlos", es decir, a ponerlos en estado de gracia mediante la administración de sacramentos y asistencia espiritual. Con estos cuidados se dispuso que los reos fuesen hasta la horca, junto a la guardia que los rodeaba, en borricos o mulas viejas. Ese día, las horcas debían estar puestas en la plaza y

"... las compañías en las cuatro esquinas de la plaza impidiendo el paso de cualquier caballo sólo gente a pie; saldrán los reos en derechura al suplicio con guardias competentes, y armas en mano, y sin mas acompañamiento que los religiosos auxiliantes [...] si se pudiere que todos vayan uno tras otro ... y de no, por falta de verdugo, uno por uno, montados en sus borricos o mulas viejas por la mansedumbre ... al salir de la cárcel afuera se dará un pregón y el otro al pie de la horca y de esta suerte se hace la ejecución para que, y no los mortifique el verdugo será conveniente ensayarlo antes ..." <sup>71</sup>.

Después de colgados los tres condenados, el "mudo" Jacinto Norambuena, que se había implicado en la fuga pero como no la había planeado no era merecedor de la muerte aunque sí de la deshonra, debía ser azotado 200 veces y pasar por debajo de la horca donde estaban sus

---

<sup>70</sup> Benjamín Vicuña Mackenna. *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago 1541-1868*. Tomo II, en *Obras completas de Benjamín Vicuña Mackenna*, Imprenta General de Prisiones, Santiago, 1938, p. 52 y 109 respectivamente.

<sup>71</sup> Los detalles de esta ejecución se encuentran en *ANCh. Real Audiencia*, Vol. 659, pieza 3.

compañeros, señalando que él debía haber recibido la misma pena<sup>72</sup>. Durante la tarde del día de la ejecución, o al otro día, se debían bajar los cuerpos y cortarles la cabeza y las manos, las cuales “se remitirán con un cabo y dos hombres a ponerlas en los lugares de su destino, dando sepultura a los cadáveres para que sirvan de escarmiento y terror a aquellos salteadores”. Asimismo se decía que “en adelante respecto a que la ejecución se haga sin experimentar desaire alguno la justicia que es lo que el tribunal desea precaver”<sup>73</sup>.

El público adquiría la información sobre estas ejecuciones mediante mecanismos sociales e institucionales de divulgación. Uno de ellos era la presencia de funcionarios judiciales, pues cuando se veía al alcalde acompañado del escribano se sabía que algo estaba ocurriendo. Otro medio de divulgación era a través de los pregones que publicaban los “triumfos de la justicia”, como expresa Tamar Herzog. *Los pregones se transformaban en un medio informativo y ritual*, pues el texto anunciado era leído y repetido siguiendo el dictamen del escribano, por un pregonero en la Plaza Mayor, por lo general a las puertas del Cabildo<sup>74</sup>, convirtiendo en un asunto de “pública voz y fama” los delitos cometidos por el delincuente<sup>75</sup>

Los castigos eran, por lo expresado, un espectáculo complejo que mezclaba la voz del pregonero con la demostración física del poder de la administración. La primera y más sórdida demostración era el suplicio, pues en su camino a la horca el ajusticiado iba montado sobre una bestia de albarda, con los pies y manos atados y con una soga en la garganta. Precedido por un pregonero y acompañado de eclesiásticos, recorría la ciudad por las calles acostumbradas hasta volver a la Plaza Mayor de donde salió y en donde iba a ser ahorcado. Para este fin, se rapaba a veces el pelo

---

<sup>72</sup> Jacinto Norambuena después de este castigo fue desterrado al presidio de Bocachica en la actual Panamá.

<sup>73</sup> Referencias a esta ejecución se encuentran asimismo en Alejandra Araya. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*. DIBAM-LOM Ediciones-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 1999, p. 63-64.

<sup>74</sup> Tamar Herzog, *op. cit.*, p. 208-209.

<sup>75</sup> Las investigaciones sobre este tema son escasas en Chile, algunos acercamientos, aunque centradas en el plano lingüístico, se encuentran en José Luis Martínez. “Pública voz y fama: una aproximación a los espacios discursivos coloniales en el siglo XVI”, en *Revista Chilena de Humanidades*, n° 16, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago, 1995, p. 27-40. Véase además, Teresa Lozano Armendares. “Y es de pública voz y fama”. *Conflictos entre vecinos en el siglo XVIII*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1994.

de los reos y se les marcaba la espalda o la mejilla. Sin embargo, a veces no era ni siquiera necesario ser condenado a muerte para que la autoridad hiciera presente su poder sobre algún delincuente. Este es el caso del bando de buen gobierno del gobernador Agustín de Jáuregui en 1773, quien dispuso que al que se sorprendiera cargando un cuchillo “se le aplicasen cien azotes al pie de la horca; que se le pasease en bestia de albarda por las cuatro esquinas de la plaza, llevando en el pecho un letrero con su nombre y apellido y colgando a más del cuello el arma prohibida”<sup>76</sup>. Según Herzog, las razones del castigo público no eliminaban la intervención de razones políticas (manifestación del poder), pedagógicas (articulación de un sistema de valores, inculcación de un comportamiento y defensa ceremonial del orden) y religiosas (de tipo expiatorio-sacrificiales), como ya hemos visto<sup>77</sup>.

Era también parte de las costumbres penales de la época fijar los miembros de los ahorcados en los lugares de sus delitos, para amedrentar a los delincuentes y satisfacer la vindicta pública. Así se realizó al menos con Prudencio Barrera y Calixto Olmedo, quienes fueron procesados por saqueo y robo y ejecutados el 21 de mayo de 1792. Dicha ejecución pretendía acabar con la gran cantidad de crímenes de estos personajes, “no sea que si se husase con ellos de benignidad se hagan más famosos”<sup>78</sup>. Como a las cuatro horas de ejecutada la sentencia, se informaba que

“se hallaba la puesta *una picota en la que se fixo por el berdugo el brazo de Calisto Aguilera [Olmedo]* con un rótulo que indicaba sus delitos en cumplimiento de lo prevenido en dicha sentencia”.

Una vez ahorcados, los miembros de los ajusticiados fueron enviados a San Fernando. Según Gregorio Dimas, alguacil mayor, Isidro Hernández le había entregado “el cajoncito que contiene la cabeza y brazos de Prudencio Barrera y Calixto Aguilera [Olmedo] .... y herrecibido las mande yo fixar en los lugares y términos que en ella se expresa ...”. Su compañero de andanzas, José Antonio Martínez, quien no estaba tan implicado en los delitos como Barrera y Olmedo, además de la pena de presidio recibió 200 azotes, 40 en cada esquina de la Plaza Mayor de Santiago, y otros en el rollo que estaba al centro, a donde se le debía llevar montado en una bestia de carga. Es decir, si bien se había librado de la muerte, al igual que en el caso anterior ello no implicaba que no recibiera un castigo humillante y que

---

<sup>76</sup> Benjamín Vicuña Mackenna. *Historia crítica y social ...*, Tomo II, p. 145.

<sup>77</sup> Tamar Herzog, *op. cit.*, p. 211-212.

<sup>78</sup> ANCh. *Real Audiencia*, Vol. 1099, pieza 2.

obviamente lo marcaba para la comunidad, creándose así una “memoria infamante” que lo perseguía el resto de su vida.

Por otra parte, es evidente que durante la ejecución la plaza de Santiago, el escenario punitivo del poder, se transformaba en un lugar de castigo ceremonial donde el paseo infamante en burro de los condenados por las calles, representando una suerte de Vía Crucis hacia el Calvario, los latigazos y los gestos burlones o expectantes de los asistentes, buscaban recrear en la plaza una imagen bíblica arraigada en la mentalidad colectiva como resultado de siglos de sermones cristianos acumulados. La plaza se transformaba de esta manera en un espacio simbólico-ritual que rememoraba este acontecimiento único y que requería ser comprendido a partir del juego de todas sus significaciones religiosas, lingüísticas y gestuales. Incluso los latigazos en las cuatro esquinas de quien no fue ajusticiado, dramatizaban un espacio cargado por el dolor, pues dichos latigazos representaban igualmente la pública humillación de Cristo durante todo su trayecto hacia la crucifixión, aunque también por el arrepentimiento, ya que de esta forma quien había cometido un delito que no mereciera la muerte se “reconciliaba” con la comunidad, reparando así su falta al cuerpo social a través de la flagelación de su cuerpo físico. De esta forma, en la práctica social la preservación del orden no se configuraba sólo con artificios conceptuales que estaban bien para la teoría, sino que, al contrario, la no comunión con el orden se traducía en un espectáculo físico, muy real y nada imaginario. A dicha empresa ayudaba el hecho de que todos los discursos, civiles y religiosos, públicos y privados, estaban traspasados por un lenguaje moral que buscaba la justicia, el bien común y por supuesto la defensa de dicho orden<sup>79</sup>.

Por lo general, los reos eran asistidos en sus celdas, antes de dirigirse a la plaza para ser ajusticiados, por religiosos y acompañados en su trayecto a la horca a veces por los miembros de alguna hermandad o cofradía. Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo XVIII tal práctica comenzó a tener variaciones debido al uso excesivo del derecho de asilo por parte de algunos sacerdotes. El derecho de asilo tenía orígenes medievales, pues el papa Urbano II en el Concilio de Clermont (1095) había reconocido este derecho a quienes, perseguidos por sus enemigos o la justicia, se

---

<sup>79</sup> Según Balandier, “la escena política se convierte en un teatro trágico, puesto que la clave del drama es la muerte física o moral de aquellos a quienes el poder acusa en nombre de la salvaguarda de la forma y de los valores supremos de la sociedad”. Georges Balandier. *op. cit.*, p. 24.

refugiasen al pie de la cruz e incluso junto a un camino<sup>80</sup>. Tal privilegio, nacido al fervor de las cruzadas, aseguraba protección y refugio a los reos que pudieran llegar a una iglesia, monasterio o abadía, sustrayéndolos así de las manos de la autoridad civil. En Chile, varios frailes que acompañaban al patíbulo a un criminal a la plaza mayor de Santiago en 1758, le ayudaron a escapar y lo llevaron a la Catedral de la ciudad para darle asilo y sustraerlo de la pena a la que había sido condenado<sup>81</sup>. Este hecho motivó reacciones por parte de la Real Audiencia que se encargó de establecer ciertas pautas para ejecutar las penas capitales, limitando por ejemplo el acceso de los religiosos a las celdas de los condenados:

“... se exhorta a los Prelados ordinarios de las religiones que en la mañana en que hubiere de ejecutarse sentencia de muerte, no permita salir de sus claustros religioso alguno sino fuese llamado en particular hasta que conste estar ejecutada la sentencia ...”.

Asimismo, todo desplazamiento sospechoso por la plaza mayor y sus alrededores era fuertemente penalizado, indicándose que

“... en la plaza donde se ha de hacer la ejecución en el día de ella no se permita entrar a caballo a persona alguna desde las nueve de la mañana hasta una hora después de ejecutada la sentencia [...] so pena del perdimiento del caballo y de dos años de destierro a una de las plazas de la frontera a elección del Sr. Presidente”<sup>82</sup>.

No obstante, tales situaciones que hasta pueden parecer caricaturescas se generalizaron también en otros lugares del continente, muestra quizás de la diferencia de criterios (civiles y eclesiásticos) que comenzaban a tener las autoridades respecto de ciertos delitos y la forma de administrar la justicia criminal en el siglo de la Ilustración. De hecho, era claro que con este proceder de los sacerdotes la ceremonia de castigo y expiación que reafirmaba la justicia real-penal en los territorios americanos comenzaba a perder fuerza, pues se rompía la articulación de los ritos que perseguían demostrar la presencia simbólica de la monarquía en las ciudades. Así, se evitaba no sólo la muerte de una persona, sino además se socavaba uno de los tantos medios persuasivos de la corona española entre sus súbditos,

---

<sup>80</sup> Alamiro de Avila. *Derecho Penal Indiano ...*, p. 53-58.

<sup>81</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo VII, p. 474.

<sup>82</sup> ANCh. *Real Audiencia*. Vol. 3137. “Modo en que deben ejecutarse las penas capitales, Santiago, 27 de junio de 1758”, fjs. 34-35.

rompiéndose la imagen creada por el teatro de la justicia y el sacrificio. Fue precisamente para evitar que esta situación proliferara que el rey dictó normas precisas sobre este derecho, señalando en cada ciudad las iglesias que gozarían en adelante del asilo para los delincuentes. En la ciudad de Santiago se determinaron el 7 de mayo de 1774 y el 20 de junio del año siguiente en la diócesis de Concepción<sup>83</sup>.

¿Cuál fue el papel del verdugo dentro de estas ceremonias punitivas? Se trataba sin duda de un personaje importante para la penalidad de la época, pero que no existía de manera permanente como en Madrid u otras ciudades de Europa. Documentalmente se constata su presencia en Chile desde el siglo XVI<sup>84</sup>, pero es el fiscal de la Real Audiencia en 1779, Ambrosio Zerdán, quien trata de regular legalmente este cargo, ya que hasta entonces se utilizaba para estos efectos a negros o algún reo al que después se le pagaba con un moderadísimo arancel. De hecho, en un oficio presentado el 10 de enero de ese mismo año, y basándose en la legislación castellana,

" [que] manda que haya verdugo señalado y establece que por si razón de dicho oficio se le hubiere de dar salario, que se saque de los Propios del Concejo, si los tuviere y que, careciendo de ellos, se reparta y pague su importe, según se acostumbra repartir y pagar los otros pechos y repartimientos, [es necesario] que se provea con la posible prontitud el oficio de verdugo en algún mulato, zambo o sujeto de casta semejante. Para facilitar que cualquiera aspire a servirlo voluntariamente, es indispensable dotar al cargo con un salario fijo y competente, que según la ley se asigne en el ramo de propios de esta ciudad, en la cantidad anual de doscientos cincuenta pesos, aumentando esta suma la costumbre que está de antemano señalada al verdugo. [Tal costumbre era] ... que por cualquiera mujer u hombre que fuese condenado a muerte y ejecutada la sentencia, debe llevar las ropas que tuviese vestidas al tiempo de la ejecución, entendiéndose en el hombre el sayo, calzas y jubón y en la mujer las sayas que llevase

---

<sup>83</sup> El documento sobre Santiago se encuentra reproducido en *La Gaceta de los Tribunales*, Santiago, 22 de julio de 1843. Sobre Concepción, ver Gabriel Guarda. *Historia urbana del Reino de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1978, p. 138.

<sup>84</sup> Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile ...*, Tomo I, pág. 241. Domingo Amunátegui Solar. *La sociedad de Santiago en el siglo XVII*, Imprenta General de Prisiones, Santiago, 1937, p. 133 y 287.

vestidas; que de cualquiera persona que fuese azotada o sacada a la vergüenza públicamente por las calles, lleve seis reales no quitándole los vestidos ni llevándole cosa alguna de que las tales personas fuesen pobres; que de cualquier sujeto a quien enteramente se diese tormento lleve seis reales; si fuese sólo conminación, tres y siendo pobre, nada<sup>85</sup>.

Aparte de estas consideraciones no hay mayores referencias al uso de los verdugos, aunque es claro que paulatinamente irían perdiendo protagonismo público a medida que las ejecuciones en la horca fueran menos frecuentes durante el siglo XIX. Aunque no es un dato que pueda comprobarse, Benjamín Vicuña Mackenna indica que en 1805 se hizo el primer fusilamiento en un hacendado de Melipilla llamado Iglesias<sup>86</sup>. De allí en adelante será el fusilamiento la forma de ejecución que cobre mayor protagonismo, siendo reemplazado el verdugo por el cuerpo de fusileros, aunque la presencia del sacerdote continuará vigente. En este sentido, ya es posible apreciar que muchas de las características de los ajusticiamientos durante el Antiguo Régimen irán perdiendo fuerza<sup>87</sup>. De hecho, el doble sentido, civil y religioso, del orden político, jurídico y espacial que se manifestaba en estas ceremonias comenzará a desaparecer para convertirse la ejecución durante el siglo XIX en un acto jurídico-penal donde la religión sólo tendrá un papel auxiliar y ya no formará parte de ese "sistema sacrificial" definido en los siglos anteriores<sup>88</sup>. Por ello, ahora se podría faltar a la ley sin pecar y faltar al rey (o al Estado) sin necesariamente faltar a Dios.

---

<sup>85</sup> Sobre tormentos y verdugos, ver *ANCh, Real Audiencia*, Vol. 433, fjs. 223 y Vol. 2.830, pieza 1. Respecto de las consecuencias de estas peticiones no tenemos mayores pormenores, pero si la exigua situación económica de los cabildos era la excusa generalizada para evitar los gastos en estas materias, no es difícil imaginar que también pudiera esgrimirse para este contexto. De acuerdo con Benjamín Vicuña Mackenna. *Historia crítica y social ...*, Tomo II, pág. 346. El sueldo del verdugo de la ciudad de Santiago para 1790 era de 150 pesos, mientras que el costo de su habitación para el cabildo era de 72 pesos.

<sup>86</sup> Benjamín Vicuña Mackenna. *Historia crítica y social ...*, Tomo II, p. 311.

<sup>87</sup> Al respecto, es preciso indicar que no hemos encontrado mayores referencias, al contrario de lo que ocurre en Europa, sobre el papel de las cofradías encargadas de auxiliar en sus últimos momentos a los ajusticiados. De seguro, como señalamos antes, la falta de monografías y de información más completa impide por el momento ser más explícitos sobre este particular. Un esquema de este tema se encuentra en el trabajo de Guillermo Gálvez. *Los fusilamientos*. Editora Nacional Quimantú, Santiago, 1972.

<sup>88</sup> Algunos resabios del sistema sacrificial que hemos expuesto pueden todavía encontrarse en el relato que realiza el viajero alemán Paul Treutler sobre una ejecución de reos políticos en la ciudad de Copiapó en 1851. Después de ser fusilados y de entregarse tardíamente el indulto presidencial, el autor comenta que "fue conmovedora la escena que se ofreció cuando la fuerza armada se

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en este trabajo, es claro que la pena de muerte estaba perfectamente integrada en las estructuras mentales del Antiguo Régimen y por ello no era considerada un elemento negativo, tal como la entenderíamos hoy en día. De hecho, ofrecía al reo arrepentido la posibilidad de realizar una "buena muerte", a las multitudes la ejemplaridad del castigo y la penitencia y a las cofradías la oportunidad de practicar la caridad. En este sentido, dichas ceremonias punitivas cumplían su misión de informar o transmitir mensajes político-religiosos que las convertían en los medios más eficaces para demostrar a la comunidad no sólo el alcance del poder penal de la monarquía y su legitimidad, sino también como ésta estaba estrechamente vinculada a la divinidad. Así, quebrantar la ley real era quebrantar la ley divina, delito-pecado que sólo podía repararse mediante la reconciliación del criminal con la colectividad a través de su arrepentimiento y expiación pública, condenando su cuerpo, pero salvando su alma.

En el caso chileno es posible comprobar cómo algunas de estas características estuvieron presentes en las ejecuciones, aunque a diferencia de Europa las descripciones sean escasas y debamos a veces partir solamente de los indicios que entregan algunas fuentes y obras generales<sup>89</sup>. Con todo, podemos apreciar que no existe un modelo único de ajusticiamiento, ya que éste variaba según las circunstancias del momento. Por ello, la existencia de un ambiente de violencia cotidiana, la ira de un gobernador o sus decisiones terminantes para ejemplarizar con el castigo más severo, a veces se imponían sobre el papel que le correspondía a la religión en estos acontecimientos. De ahí que sólo en el siglo XVIII, cuando la documentación es más completa sobre el tema, pueda comprenderse con mayor claridad la participación y el simbolismo de la religión, aspecto escasamente discernible con anterioridad.

Aunque ya se ha explicado que las referencias escritas son pobres, tampoco debe pensarse que las ejecuciones fueron muy comunes, pues la

---

retiró al cuartel y los parientes de las víctimas –padres ancianos, hermanos, hermanas y esposas– se precipitaron llenos de desesperación sobre los cadáveres, todavía calientes, *recogiendo en sus pañuelos, como recuerdo, sangre de los ejecutados y jurando venganza*". Véase Paul Treutler. *Andanzas de un alemán en Chile 1851-1863*, Editorial del Pacífico, Santiago, 1958, p. 145. El destacado es nuestro.

<sup>89</sup> El papel de los indicios como vía de investigación y comprensión de los fenómenos históricos, ha sido desarrollado por Carlo Ginzburg en *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1994.

mayoría de las veces la pena de muerte fue reemplazada por los azotes o el presidio. No obstante, la poca frecuencia de ellas las convirtió precisamente en las ceremonias rodeadas de dramatización y simbolismo que hemos comentado hasta aquí. Así, se asoció lo espectacular con lo recordado. Si bien durante el siglo XIX las ejecuciones no perdieron su carácter intimidatorio ni ejemplificador, debieron no obstante circunscribir su ceremonial a la nueva normativa codificadora establecida en el Código Penal de 1874. En dicho texto se restringió la publicidad de la ejecución, pero no se la eliminó por completo, indicándose que “todo condenado a muerte será fusilado. La ejecución se verificará de día i con publicidad en el lugar jeneralmente designado para este efecto o en el que el tribunal determine cuando haya causa especial para ello” (Art.82). De este modo, a pesar de las transformaciones penales de la modernidad, quedó presente un rasgo redefinido del carácter de espectáculo público que tenía la ejecución, aunque ahora el escenario punitivo por excelencia sería el patio de la prisión y no la Plaza Mayor de la ciudad.

Por último, la religión en el siglo XIX cumplió sólo un fin de asistencia al condenado (“el reo será acompañado por un sacerdote o ministro de culto” Art. 83 del Código Penal), perdiendo el carácter expiatorio o sacrificial que tenía durante el Antiguo Régimen. Este gran cambio irá delineando los nuevos derroteros de las ejecuciones en el mundo contemporáneo e incluso en algunos casos llevará a su abolición en no pocos estados. Por nuestra parte, creemos que mirar el pasado de la penalidad chilena desde esta perspectiva, permite comprender no sólo su evolución en el tiempo, sino además su interconexión con otros fenómenos políticos, sociales y culturales que marcaron (y marcan) su existencia hasta este no menos problemático presente.